

Ordenanza Local por la que se fija y regula la exacción de los Precios Públicos por aprovechamientos y prestaciones de Servicios Publicitarios en las instalaciones de la Radio Municipal.

** PUBLICADA EN EL BOP N°54 DE 5 DE MAYO DE 2.004.**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Modificada por la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por el aprovechamiento y las prestaciones de servicios publicitarios dados en las instalaciones de la Radio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El objeto de este precio es el aprovechamiento especial y prestaciones de servicios publicitarios en las instalaciones de la Radio municipal.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien por su aprovechamiento y por realizar publicidad desde las instalaciones, a que se refiere el artículo anterior y de las prestaciones dadas en los mismos.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se obtiene el aprovechamiento o la materialización de la publicidad en y desde las instalaciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza y que se especifican en el apartado 2 del artículo siguiente.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA

- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
 - 2. La Tarifa de este precio público será la siguiente.

<i>EPÍGRAFE 1</i>		
	TARIFA ESTÁNDAR	PRECIOS
	Cuña de 15 secs.	9 €
	Cuña de 20 secs.	12 €
	Cuña de 25 secs.	15 €

	Cuña de 30 secs.	18 €
EPÍGRAFE 2		
	OFERTAS PUBLICITARIAS	TARIFAS
		MENSUALES
	3 cuñas diarias, lunes a viernes	210€
	4 cuñas diarias, lunes a sábados	240 €
<i>EPÍGRAFE 3</i>		
	PROGRAMAS ESPECIALES	TARIFAS
		MENSUALES
	2 cuñas en programa especial durante el mes	150 €
	(8 cuñas) + 4 publirreportaje al mes de 10	
	minutos	
	4 cuñas en programa especial durante el mes	240 €
	(16 cuñas) + 8 publirreportaje al mes de 10	
	minutos	
	PATROCINIO EN EXCLUSIVA DE	TARIFAS
	PROGRAMAS ESPECIALES	MENSUALES
	Tendrán la exclusiva del programa y se	480 €
	emitirán:	
	3 cuñas en programa especial durante el mes	
	(12 cuñas) + 2 cuñas diarias (lunes a Viernes)	
	en programación general + 4 publirreportajes	
	de 10 minutos al mes	

- 3.- A los efectos de los programas especiales se tenderá a que quien materialice la publicidad tenga relación con el contenido del programa.
- 4.- Con carácter general para la aplicación e interpretación de los tiempos reseñados en función de peculiaridades demandadas se estará a lo que resuelva el Concejal Delegado a quien se le atribuye este servicio.

ARTÍCULO 6.- GESTION

- 1. Los particulares que pretendieran el aprovechamiento o la obtención de prestaciones de servicio publicitario en las instalaciones de la radio municipal, lo solicitarán mediante escrito dirigido a la Corporación Municipal o a quien estuviera facultado para otorgar las autorizaciones correspondientes. A los efectos procedentes se atenderá el orden de presentación de solicitudes y las repercusiones en número de personas y calidad del aprovechamiento deseado; siendo valorado discrecionalmente por el Presidente o en quien delegue.
- 2. El pago del precio público procede materializarlo en el momento de obtener el aprovechamiento ó prestación de servicio publicitario. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir un depósito previo por dichas cuantías en el momento de la contratación.
- 3. El pago del precio público regulado en esta Ordenanza para el Epígrafes 3 de las Tarifas señaladas en el apartado 2 del articulo anterior, se realizará mensualmente, en los primeros 5 días de cada mes. Las cantidades liquidadas y que no sean satisfechas en el plazo

voluntario se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

4.- El impago del precio señalado dará lugar a la no obtención del aprovechamiento y a la no percepción de los servicios publicitarios otorgados.

ARTICULO 7.

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/95 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/68 de 22 de Diciembre, de las Haciendas Locales; la Ley 2/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos; la Ley General Tributaría, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.